Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20175501113821**

20175501113821

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU
CAR 752 F OCC 752 F OCC
TIERRALTA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44301 de 12/09/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

301

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44301 **DE** 12 SEP 2017

Por la cual se ordena iniciar investigación administrativa en contra de la EMPRESA FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERACIONES

Que en virtud del numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos. Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, el objeto de la delegación de la Superintendencia de Puertos y Transporte se basa en ejercer funciones como *"(…) 1.Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala que son: "(…) *Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de*

instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

Que según el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: *"(...)3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.10. Vigilar el cumplimiento de las normas sobre el parque automotor y de los fondos creados para el efecto y aplicar las sanciones que se reglamenten en desarrollo de esta función13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)"*

El artículo 12 de la Ley 1242 del 2008 indica: *"La inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria."*

A la luz del Artículo 50 de la Ley 336 de 1996, establece que la autoridad competente, cuando tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, debe abrir investigación inmediata, mediante resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno.

Así mismo los artículos *5 y 13 de la Ley 1242 del 2008, determinan que las vías fluviales pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley y el articulo 8 y 25 del mismo cuerpo normativo determina que los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio Y los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.*

Que de otra parte el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que de igual forma el artículo 23 del decreto 3112 de 1997.

"De las empresas de servicio público de transporte fluvial Las empresas de transporte fluvial que presten el servicio de transporte público o privado, de pasajeros, carga o mixto, de turismo y de servicios especiales estarán sujetas a las normas legales y reglamentarias existentes sobre la materia, y a cumplir con los requisitos y las órdenes de carácter organizacional, financiero, técnico y de seguridad que fije el Ministerio de Transporte."

HECHOS

Con oficio No 20166000926451 de fecha 16 de septiembre de 2016, la Superintendente Delegada de Puertos, comisiono al contratista JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ, para realizar visitas de inspección a la empresa sujeta a supervisión denominada EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8.

Mediante oficio No 2016-560-092214-2 del 28 de octubre de 2016, el contratista JUAN RAFAEL VERGARA, presentó a la Delegada de Puertos el ACTA de Informe de Visita de Inspección realizada a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8.

La empresa DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8., tiene como objeto social: el transporte de fluvial de pasajeros y para funcionamiento requiere el permiso y habilitación de las autoridades competentes (MINISTERIO DE TRANSPORTE).

Mediante memorial No 20176100043663 de fecha 7 de marzo de 2017, el profesional JUAN IVAN MENDOZA, presenta Informe de Análisis del Acta de Visita de Inspección No 2016-560-092214-2 practicada a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8., se concluye que NO cuenta con el permiso de operación que otorga el Ministerio de Transporte, como también se realizan las siguientes precisiones:

INFORME DE ANALISIS DEL ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A LA EMPRESA FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU NIT No. 812003115-8.

4. HALLAZGOS ENCONTRADOS POR LA PROFESIONAL-CONTRATISTA JUAN RAFAEL VERGARA AVILEZ EN LA VISITA DE INSPECCION SEGÚN EL CONTENIDO DEL ACTA DE VISITA Y APORTE DOCUMENTAL.

Analizada el acta de visita realizada por el profesional Juan Rafael Vergara Avilez de la región de Cordoba comisionado a la empresa de transporte fluvial los municipios de Tierra alta, Valencia, Monteria, Cerete, San pelayo, Cotorra, Santa cruz de lorica y San Bernardo del viento, encontró el siguiente hallazgo:

- *La empresa COOTRANSFLUALSINU, se observa que tiene vencido el permiso de operación, del cual informa su representante legal que se encuentra en proceso de renovación ante el Ministerio de Transporte.*
- *Se informa al Representante Legal de la Empresa COOTRANSFLUALSINU, de las obligaciones que tiene la empresa de renovar el permiso de operación y renovar los permisos de tripulantes, debido a que estas inconsistencias se constituyen en hallazgo por parte de la SUPERTRANSPORTE.*

CARGOS

CARGO 1: Presunto violación a la normatividad contenida en el artículo 36 del Decreto 3112 de 1997, por cuanto al parecer la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8., ejerce labores de transporte fluvial de carga sin el correspondiente Permiso de Operación.

Artículo 36 del Decreto 3112 de 1997. *"Permiso de operación. Las empresas nacionales y extranjeras, de servicio público o privado, que pretendan prestar servicio de transporte fluvial, deben obtener previamente un permiso de operación expedido por el Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, el cual es intransferible a cualquier título, a excepción de los derechos sucesorales conforme a lo establecido en la Ley 336 de 1996, y obliga a sus beneficiarios a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas. Para obtener el permiso de operación el interesado, directamente o a través de su representante, debe presentar al Ministerio de Transporte Dirección General de Transporte Fluvial, previamente a la iniciación del servicio, la solicitud correspondiente de acuerdo con la naturaleza del servicio que pretenda prestar y cumpliendo con los requisitos señalados en este título".*

CARGO 2: Presunto violación a la normatividad contenida en el artículo 25 de la ley 1242 de 2008, por cuanto al parecer la empresa URRUTIA MORALES S.A.S Identificada con NIT 900165494-8., ha venido incumpliendo la normatividad fluvial, especialmente en cuanto al Permiso de Operación para ejerce labores de transporte fluvial de pasajeros.

Artículo 25 de la ley 1242 de 2008: "*Los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio*".

SANCIONES PROCEDENTES

De conformidad con el artículo 77 de la ley 1242 de 2008, las infracciones al transporte fluvial generan la imposición de las siguientes sanciones:

– *Amonestación.*
– *Multa.*
– *Suspensión de la patente de navegación.*
– *Suspensión de la licencia o permiso de tripulante.*
– *Suspensión o cancelación del permiso de operación de la empresa de transporte.*
– *Cancelación definitiva de la licencia o del permiso de tripulante.*
– *Cancelación definitiva de la habilitación de la empresa de transporte.*

Artículo 82 de la ley 1242 de 2008. "*Multa.* Puede ser desde un (1) salario mínimo diario vigente, hasta cien (100), si se trata de persona natural, y de cinco (5) hasta veinte mil (20.000) salarios mínimos diarios vigentes, si se trata de personas jurídicas".

Con mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa a la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8., de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, por la presunta violación del Artículo 36 del Decreto 3112 de 1997 y el aartículo 25 de la Ley 1242 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase al investigado un término de 15 días hábiles contados a partir del dia siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que el representante legal o quien haga a sus veces, indique las razones de hecho y derecho que le impidieron cumplir con la normatividad vigente de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adicionalmente solicite o aporten las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Delegada según lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU., Identificada con NIT 812003115-8., en su domicilio principal en la dirección: CAR 752 F OCC 752 F OCC EN TIERRAALTA / CORDOBA. Teléfono celular 3107283637. En cumplimento del articulo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 44301 12 SEP 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado de Puertos

Proyectó: Nilson Quinto Gómez –Abogado Contratista Grupo de Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Renteria – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control– Delegada de Puertos

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501039021

20175501039021

Bogotá, 12/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU
CAR 752 F OCC 752 F OCC
TIERRALTA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44301 de 12/09/2017 por la(s) cual(es) se INICIA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\12-09-2017\PUERTOS\CITAT 44289.odt

Representante Legal y/o Apoderado
EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU
CAR 752 F OCC 752 F OCC
TIERRALTA - CORDOBA

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.
Código Postal:111311395
Envío:RN833536527CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EMPRESA DE TRANSPORTE FLUVIAL COOTRANSFLUALSINU

Dirección:CAR 752 F OCC 752 F OCC

Ciudad:TIERRALTA_CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
29/09/2017 14:50:52

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: 27 10 17 (R D)	Fecha 2: DIA MES AÑO (R D)
Nombre del distribuidor: [illegible]	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución: TIERRALTA.	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones: